



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
INSTAURADA POR CARLOS SALVADOR PEÑA BARRERO
RADICACIÓN No.2020-00090-00.-

ASUNTO

De acuerdo a la solicitud que antecede, se procede a resolver sobre la adición del auto fechado 5 de mayo de 2022.

CONSIDERACIONES

Respecto a los créditos legalmente postergados en el proceso de reorganización y de liquidación judicial, el artículo 69 de la Ley 1116 de 2006, expresa: *"Estos créditos serán atendidos, una vez cancelados los demás créditos (...) "*, entre los cuales se encuentra, los valores derivados de sanciones pactadas mediante acuerdo de voluntades.

Una vez evidenciado que el crédito presentado por la Cooperativa de Caficultores del Líbano CAFILIBANO, no fue relacionado por el deudor en el inventario de acreencias en el correspondiente proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y de derechos de voto y tampoco fue allegado al presente asunto en la oportunidad legal, conforme al régimen de insolvencia y teniendo en cuenta que se trata de una multa por incumplimiento de las obligaciones, se procederá de conformidad con el numeral 4º del artículo 69 de la Ley 1116 de 2006, correspondiente a los créditos legalmente postergados.

Por su parte, el artículo 287 del Código General del Proceso, expresa que los autos podrán adicionarse de oficio o a solicitud de parte presentada dentro del término de su ejecutoria.

Conforme a lo anterior, se adicionará el auto de fecha 5 de mayo de 2022, en el sentido de tener como postergada la acreencia reclamada por la Cooperativa de Caficultores del Líbano CAFILIBANO, por tratarse de sanciones de orden convencional (cláusula penal, indemnizaciones y perjuicios), en los términos del artículo 69 de la Ley 1116 de 2006.

Por otra parte, se da alcance a la providencia aquí adicionada en el sentido de que ejecutoriado el presente auto, se continuará con el cómputo término faltante al promotor para presentar el proyecto de acuerdo de reestructuración.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR la providencia de fecha 5 de mayo de 2022, proferida dentro del presente asunto, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: TENER como postergado el crédito reclamado por la Cooperativa de Caficultores del Líbano CAFILIBANO, por tratarse de sanciones de orden convencional, en los términos del numeral 4° del artículo 69 de la Ley 1116 de 2006.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, continuará el término concedido al promotor para presentar el proyecto de acuerdo de reestructuración.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24a7f5a5bb95e36027cef9a7da1c053050d6da72cf033569d673a7ac8689eef1**

Documento generado en 12/05/2022 06:40:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>